

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS-04

(Mayo 7 de 2003)

POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL ESTATUTO EXISTENTE PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones estatutarias y, en especial de las que le confiere el artículo 29 en su literal c), del acuerdo No. CS- 05 de 2000, que contienen El Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y difusión de los valores culturales de la nación.

Que el artículo 67, concordante con la Constitución Política de 1991, establece que el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades estatales.

Que mediante la Ley 29 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, el Estado propende por el fomento, impulso y desarrollo de la ciencia y la tecnología en Colombia.

Que de conformidad con la Ley 30 del 18 de Diciembre de 1992 la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, y tiene como fines esenciales la docencia, la Investigación, la Extensión y el Servicio Social.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Santiago de Cali en su estrategia de articulación de la investigación y la docencia, establece tres propósitos: la investigación formativa en todos los programas, motivando al estudiante en la búsqueda, indagación, pensamiento propio, creativo y deliberativo; la investigación socialmente útil y la destinada a producir conocimiento universalmente nuevo.

Que la investigación es una de las tres funciones misionales sustantivas de la Universidad, que debe fundamentar teórica y prácticamente tanto la docencia, como la extensión y proyección Social.

Que el estado Colombiano, ha trazado sus políticas y normas sobre investigación a través de COLCIENCIAS, tratando de vincularlas a los planes de desarrollo Nacionales y Regionales.

Que la inversión en investigación por parte del Estado y la sociedad Colombiana, son una de las mas bajas del continente; no existiendo una actitud positiva por parte de los gremios empresariales, para fortalecer la relación entre la productividad y los proyectos de investigación.

Que las Universidades privadas se encuentran en desventaja frente a las Universidades Oficiales, para cualificar su personal docente, financiar proyectos de investigación y divulgar sus resultados, etc.

Que la Universidad profundiza en la formación integral de los estudiantes, en las diferentes modalidades de Educación Superior, para formarlos cumpliendo con las exigencias de la acreditación voluntaria de la institución y de los estándares mínimos de calidad que se exigen actualmente en el ámbito nacional e internacional, capacitándolos para su desempeño profesional investigativo y de servicio social que requiere el país.

Que la Universidad debe trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promueve su utilización en todos los campos para aportar al desarrollo sostenible del país.

Que la Universidad tiene que ser un factor de desarrollo científico, tecnológico, económico, político, cultural y ético a nivel regional y nacional.

Que la Universidad debe promover la formación y consolidación de comunidades académicas y científicas las cuales busquen la integración a redes nacionales e internacionales.

Que las exigencias de Acreditación previa, estándares mínimos de calidad, acreditación voluntaria e institucional, obligan a la Universidad a realizar un esfuerzo por fomentar la investigación y alcanzar los estándares que plantea COLCIENCIAS, sino en todos los programas, por lo menos, en una buena proporción de ellos.

Que lo anterior corrobora la importancia de la investigación como uno de los ejes fundamentales de desarrollo de la Universidad.

Que para cumplir con esto es necesario impulsar, promover, difundir y organizar de manera permanente, sistemática y con niveles de alta calidad la investigación en la Universidad Santiago de Cali.

ACUERDA:

TITULO I

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1º Establecer los siguientes principios institucionales que orientan la Investigación en la Universidad Santiago de Cali.

- a) La Universidad reconoce y promueve una concepción pluralista de la Investigación en las diferentes áreas del conocimiento y respeta los diferentes enfoques teóricos.

- b) La Universidad considera la investigación como una actividad intelectual que debe incidir en sus procesos de formación académica y profesional.
- c) La Universidad Santiago de Cali considera que los resultados de la investigación deben servir a los procesos de construcción de la nación colombiana, a la creación y difusión de conocimientos y al desarrollo del pensamiento y de la cultura.

ARTICULO 2º La Dirección Universitaria deberá velar por el alcance de los siguientes objetivos que coadyuvan a la valoración, fomento y organización de la investigación en la Universidad.

- a) Propender porque la Investigación sea componente básico de los procesos académicos.
- b) Lograr que la Investigación sea el instrumento adecuado que propicie y desarrolle el trabajo académico, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en la Universidad.
- c) Establecer un sistema de gestión de la investigación que posibilite un manejo administrativo eficiente y eficaz.
- d) Promover la participación activa de los miembros de la Universidad y otros, en foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales.
- e) Apoyar la participación de los profesores y estudiantes en redes de intercambio académico.
- f) Promover la publicación y difusión de los resultados de la Investigación para lo cual la Universidad debe desarrollar actividades que fortalezcan las bibliotecas, centros de documentación y el departamento de publicaciones.
- g) Lograr que los distintos componentes de la estructura curricular de la Universidad se desarrollen de tal manera, que contribuyan a formar una cultura investigativa creativa en los estudiantes de pregrado y postgrado.
- h) Propender para que los resultados de la investigación contribuyan al desarrollo social de la región y del país.
- i) Brindar a la Dirección de Investigaciones el apoyo necesario para el fomento, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa universitaria.

CAPITULO II DE LA INVESTIGACION

ARTÍCULO 3º Conceptos generales sobre investigación:

- a) La investigación como proceso de búsqueda, creación, desarrollo y actualización crítica de conocimientos, ciencia, tecnología y cultura contribuye a la formación de profesores y estudiantes. La investigación es diversa en sus métodos según su objeto particular de conocimiento, pero se caracteriza por su coherencia conceptual, replicabilidad, antidogmatismo y por sus procesos de validación públicos.
- b) La potenciación, desarrollo y financiación de la investigación es uno de los objetivos fundamentales de la Universidad Santiago de Cali orientado al desarrollo científico, cultural, social, ambiental, tecnológico y económico del país.
- c) La Universidad Santiago de Cali fomentará la formación de grupos de investigación con el fin de fortalecer la colaboración, la comunicación y el mejor aprovechamiento de sus recursos.

ARTÍCULO 4º De los Ejes Centrales, Líneas de investigación y Proyectos de Investigación.

- a) Los Ejes Centrales de Investigación de la Universidad, corresponden a la expresión de una o varias contradicciones en el desarrollo de la naturaleza, la sociedad o el pensamiento y sus ínter vínculos, es decir, problemas generales a los que hay que encontrarles solución.
- b) Los Ejes Centrales de Investigación están conformados por líneas y estos a su vez por proyectos acordes con una ciencia básica o disciplina determinada.
- c) La Universidad fijará los ejes centrales de investigación de acuerdo con las necesidades regionales, nacionales e internacionales.
- d) La Línea de Investigación es un área de trabajo derivada de los ejes de investigación.



- e) El Proyecto es la unidad básica de la investigación sobre un problema, que corresponde a las fases, etapas o componentes que constituyen la línea de investigación.

PARAGRAFO 1: La actividad investigativa tiene como condición para su evaluación y apoyo institucionales, el desarrollo de un proyecto, el cual debe estar vinculado con una línea o con un Eje Central de Investigación.

PARÁGRAFO 2: Los trabajos de grado y otras modalidades existentes para obtener el título académico, se rigen por las reglamentaciones internas expedidas por las respectivas facultades, bajo los lineamientos generales formulados por la Dirección de Investigaciones.

PARÁGRAFO 3: Para la presentación de proyectos de Investigación se tendrán en cuenta las reglamentaciones internas de la Dirección de Investigaciones; la cual deberá reglamentar sobre, presentación de proyectos cofinanciados por la Universidad y los que sean obtenidos por concurso y/o convocatoria.

ARTÍCULO 5º Del profesorado en la investigación

- a) El profesor de la Universidad Santiago de Cali tiene el derecho y el deber de investigar y la libertad de pertenecer a un grupo de investigación.
- b) EL sujeto de la actividad investigativa en la Universidad es el profesor en relación estrecha con el estudiante, los cuales contarán con el respaldo de la institución.
- c) La Investigación puede adelantarse de manera individual o colectiva y desarrollarse en los marcos de los grupos, centros o institutos de Investigación.
- d) Los profesores presentaran sus proyectos de Investigación a través de los centros o institutos de investigación y estos a su vez, a la Dirección de Investigaciones para su aprobación definitiva y aprobar las contrapartidas del proyecto por la Comisión Central de Investigaciones.



- e) Los profesores podrán organizarse en grupos de Investigación en la medida en que logre identificar proyectos con una perspectiva de trabajo común en torno a problemas relevantes. Los grupos tendrán un coordinador y poseerán la organización que sus miembros consideren adecuada.
- f) La Universidad establecerá criterios y procedimientos diferenciados de evaluación según la naturaleza de la Investigación.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La aplicación de los recursos de investigación de que habla el presente Artículo, por parte de la Comisión Central de Investigaciones, se hará una vez sea aprobado el reglamento que para tal fin establezca el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6° De las publicaciones y difusión de los resultados de la Investigación.

- a) La Comisión Central de Investigaciones de la Universidad propondrá la publicación de los avances y resultados de los proyectos de investigación que demuestren calidad, pertinencia y relevancia.
- b) La Dirección de Investigaciones y el Departamento de Publicaciones fomentarán las publicaciones y los resultados de las investigaciones.
- c) La Universidad respetará los derechos de autor a los investigadores y estos están obligados a dar los créditos institucionales correspondientes.

TITULO II
CAPITULO I
DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 7° La Dirección de Investigaciones es una unidad académico administrativa que lidera, fomenta y gestiona los procesos investigativos para mejorar la calidad académica en la Universidad y contribuir al desarrollo científico, tecnológico, ambiental y socioeconómico del país.



ARTICULO 8° Para la realización de sus funciones, la Dirección de Investigaciones tendrá la organización y planta de personal adecuada, así como asesores externos en caso necesario.

ARTICULO 9° Para ser nombrado Director de Investigaciones se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Título académico de doctorado (PhD) o Maestría (M. SC.)
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en la ejecución y dirección de proyectos de investigación
3. Ser investigador activo
4. Acreditar certificaciones recientes de grupos o centros de investigación
5. Producción intelectual derivada de investigaciones: artículos en revistas nacionales y/o e internacionales
6. Ponencias en eventos de investigación en el ámbito nacional o internacional.
7. Libros derivados de investigaciones
8. Experiencia administrativa en investigaciones debidamente certificada
9. Disponibilidad total para desempeñar el cargo
10. Adjuntar los soportes respectivos

ARTICULO 10° Son funciones del Director de Investigaciones:

- a) Administrar los procesos investigativos con carácter gerencial, de gestión, de calidad académica, de competitividad y de análisis de resultados.
- b) Gestionar procesos para la consecución de los recursos financieros, humanos y físicos de la investigación.
- c) Presentar oficialmente los proyectos de investigación ante las entidades externas de financiación.
- d) Promover, coordinar e impulsar la realización de programas de investigación en la Universidad
- e) Proponer estrategias para incorporar la ciencia y la tecnología en los programas de desarrollo regional, para con esto estimular la capacidad innovadora del sector académico y productivo de la región.



- f) Registrar, actualizar y divulgar la información sobre la actividad científica y tecnológica en la Universidad.
- g) Fomentar convenios nacionales e internacionales con organizaciones estatales y privadas que impulsen los procesos investigativos en la Universidad.
- h) Establecer relaciones de intercambio de información con instituciones y organizaciones científicas y tecnológicas en el ámbito nacional e internacional y promover la vinculación de estos organismos en el apoyo proyectos de investigación de la Universidad.
- i) Evaluar la labor investigativa de los grupos, centros e Institutos.
- j) Evaluar conjuntamente con la Comisión Central de Investigaciones, la viabilidad de los proyectos de investigación presentados.
- k) Vigilar la defensa de los derechos humanos y animales, involucrados en la investigación.
- l) Supervisar el desarrollo de las investigaciones financiadas por fondos propios de la Universidad o por instituciones externas y mantener informada a la Rectoría y a la Vicerrectoría de su desarrollo.
- m) Coordinar con Decanos y jefes de Departamentos la utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y equipos necesarios para garantizar el apoyo a la realización de proyectos de investigación.
- n) Coordinar las acciones de la Comisión Central de Investigaciones de la Universidad y de los pares evaluadores de proyectos.
- o) Propiciar y fomentar las relaciones con universidades nacionales y extranjeras que generen intercambio de profesores e investigadores y la realización de proyectos en conjunto.
- p) Proponer y sugerir a los Consejos Superior y Académico la distribución e inversión de los fondos para el fortalecimiento de la investigación.
- q) Fomentar la participación en redes de investigación, información y documentación.
- r) Promover seminarios, foros, coloquios y publicaciones sobre problemas de interés investigativo, de común acuerdo con los centros y grupos involucrados.
- s) Promover la formación de investigadores en el ámbito docente y estudiantil.



- t) Estimular y promover la integración entre las diferentes disciplinas para el desarrollo de proyectos de investigación.
- u) Coordinar con la administración de la Universidad, los servicios administrativos que deban prestar las diferentes dependencias a los grupos de investigación en la ejecución de sus proyectos.
- v) Presentar a la Rectoría el proyecto de presupuesto de la dependencia y de los Centros e Institutos de Investigaciones para su aprobación.
- w) Fomentar proyectos colaborativos a nivel regional, Nacional e internacional.
- x) Promover y desarrollar acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación formativa para docentes y estudiantes.
- y) Coordinar la Comisión Central de Investigaciones.
- z) Las demás que sean asignadas de acuerdo a su competencia.

CAPITULO II

DE LA COMISION CENTRAL DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 11° La Comisión Central de Investigaciones es un órgano de apoyo a la Dirección General de Investigaciones y está conformado por los representantes o sus delegados de las siguientes dependencias: Director General de Investigaciones, Vicerrector, Coordinadores de los Centros de Investigación y los Directores de los Institutos de Investigación.

PARAGRAFO 1: La Comisión Central de Investigaciones podrá invitar a los Decanos cuando lo estime pertinente y a investigadores expertos.

PARAGRAFO 2. El Artículo anterior modifica el Artículo 4° de la Resolución CA 02 del Consejo Académico.

ARTICULO 12° Son funciones de la Comisión Central de Investigaciones:

- a) Definir políticas generales de investigación (líneas y ejes centrales) para la Universidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional y regional, lineamientos establecidos por Colciencias y el Plan de Desarrollo de la Universidad.



- b) Apoyar la elaboración del Proyecto del Plan General de Investigaciones de la Universidad para su presentación al Consejo Académico y Consejo Superior.
- c) Establecer procedimientos para la presentación, seguimiento, evaluación y aprobación de proyectos de investigación, además de la publicación de sus resultados.
- d) Evaluar y aprobar los proyectos de investigación, tanto para ser cofinanciados con recursos propios, como los que soliciten recursos externos nacionales o internacionales, previa evaluación positiva por parte de los centros e institutos de investigación.
- e) Aprobar las contrapartidas de los proyectos de investigación de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Superior.
- f) Supervisar el proceso de seguimiento al desarrollo de los proyectos de investigación, que debe realizar la Dirección General de Investigaciones.
- g) Promover y coordinar la investigación interdisciplinaria en la Universidad.
- h) Asesorar al Departamento de Bibliotecas en la adquisición de literatura científica concerniente a la actividad investigativa.
- i) Evaluar la labor de investigación, según criterios utilizados por centros e instituciones de investigación nacionales e internacionales.
- j) Proponer a la administración universitaria y al Consejo Superior la realización de acuerdos, convenios e intercambios académicos e investigativos con instituciones públicas y privadas de investigación, tanto nacionales como internacionales.
- k) Promover y apoyar la difusión de los resultados de investigación mediante publicaciones científicas, internas y externas a la Universidad.
- l) Estudiar y evaluar el desarrollo de convenios de la Universidad con otras entidades para el desarrollo de programas de investigación.
- m) Proponer a la administración universitaria y a los Consejos Académico y Superior la aprobación de políticas de estímulos a los investigadores.
- n) Convocar expertos nacionales o internacionales para la evaluación de los proyectos de investigación que lo ameriten.
- o) Solicitar a la Universidad recursos económicos, infraestructura y equipos destinados a la investigación.

- p) Promover la incorporación de la actividad investigativa en los postgrados de la Universidad.
- q) Reunirse ordinaria o extraordinariamente por convocatoria realizada por la Dirección de Investigaciones o por la mitad de sus miembros.
- r) Recomendar a la Universidad la aprobación de apoyos educativos para la participación de investigadores como ponentes en congresos, seminarios, simposios, conferencias, reuniones científicas, dentro y fuera del país, previa aprobación de los Centros.
- s) Estudiar y aprobar los apoyos educativos para estudios de maestría y doctorados dentro y fuera del país, para lo cual se tendrá en cuenta la pertinencia de los estudios a realizar con las líneas de investigación de la Universidad y de los Centros e Institutos de Investigación de la Universidad, su Plan de Desarrollo y disponibilidad de partidas presupuestales aprobadas por el Consejo Superior en el Presupuesto Anual, además de los requisitos que establezcan los reglamentos pertinentes.

CAPITULO III

COMITÉ DE ETICA DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 13° El Comité de Ética es un organismo de control y su propósito es contribuir a salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los y las participantes actuales y potenciales de la investigación. Expresan consideraciones éticas, cuya implementación es indispensable y obligatoria para poder llevarse a cabo la investigación.

ARTÍCULO 14° El Comité de Ética lo constituyen 3 miembros consultores independientes, que aporten experiencia especial al Comité de Ética. Estos consultores deben ser especialistas en aspectos éticos o legales. Ellos son: Un representante por el sector especializado o de expertos o de la comunidad científica, un representante por la comunidad y un representante por facultad dependiendo del proyecto que se presente para ser evaluado.

- f) Plan de Desarrollo
- g) Proyectos de reglamento de funcionamiento
- h) En caso de Institutos creados mediante convenios con otras instituciones públicas o privadas, deberán especificarse los términos de referencia del convenio, aportaciones económicas de cada parte y participación en el régimen de gobierno y administración del mismo.

ARTÍCULO 18° Son funciones de los Institutos:

- a) Aprobar y evaluar las propuestas de Investigación presentadas por los profesores pertenecientes al Instituto en el marco de las definiciones, políticas y sobre todo los programas de Investigación de éste.
- b) Vincular la docencia con la investigación en las Maestrías y Doctorados. En circunstancias especiales esto se podrá extender al pregrado.

ARTÍCULO 19° El Director del Instituto debe poseer una amplia experiencia investigativa y administrativa, respaldada por los respectivos grados académicos, preferentemente vinculado a la Universidad Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: Los institutos tendrán un comité de investigaciones en su estructura y sus funciones serán establecidas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 20° La naturaleza jurídica de los Institutos de Investigación para el desarrollo corresponde a una corporación mixta, regida por las normas del derecho privado.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de Institutos de Investigación para el desarrollo, la participación de la Universidad en ellos, será autorizada por el Consejo Superior de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico a través del Rector.



PARAGRAFO: El Comité de Ética de Investigaciones será convocado por la Comisión Central de Investigaciones dependiendo de las necesidades de evaluación de ética de los proyectos.

CAPITULO IV

DE LOS INSTITUTOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIONES REGIONALES

ARTICULO 15° Los Institutos Universitarios son unidades de investigación en una determinada área del conocimiento científico, de carácter interdisciplinario, que atenderán a intereses científicos o sociales relevantes. Podrán realizar actividades docentes no previstas en los planes de estudio y proporcionarán el asesoramiento a otras dependencias o unidades, de conformidad con las necesidades y demandas de los Programas de la Universidad.

PARAGRAFO: Los Institutos estarán adscritos a la Vicerrectoría y coordinará sus actividades con la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 16° La creación de un Instituto Universitario por el Consejo Superior de la Universidad, se realizará previo estudio de factibilidad elaborado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 17° En la solicitud de creación de un Instituto Universitario deberá de adjuntarse una memoria en la que se expongan y motiven los siguientes aspectos:

- a) Objetivos
- b) Justificación de su necesidad
- c) Infraestructura de medios y previsión de necesidades
- d) Criterios para la adscripción de los miembros que hayan de integrar el mismo. En todo caso, al menos los dos tercios del personal investigador de un Instituto habrán de ser de la Universidad Santiago de Cali.
- e) Presupuesto y sistema de financiación

CAPITULO V DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION

ARTICULO 21° Los Centros, son unidades académico - administrativas que tienen inscritos proyectos, programas, recursos y personal académico. Puede ser Centro de Apoyo Académico, de Investigación, de Proyección Social y/o de Producción. A su cargo estará un coordinador nombrado por el Vicerrector, de terna propuesta por los Grupos de Investigación de la respectiva Facultad.

PARAGRAFO: Los Centros de Estudios e Investigación serán creados por el Consejo Superior, previo concepto de factibilidad del Consejo Académico, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad. Estarán adscritos a la Vicerrectoría y coordinarán sus actividades con la Dirección de Investigación y las Facultades.

ARTICULO 22° Los Centros tendrán las siguientes funciones:

- a) Apoyar las políticas y planes de desarrollo académico de las Facultades.
- b) Administrar los recursos académicos disponibles para el desarrollo de programas de las Facultades y fomentar e impulsar una política de diversificación de sus recursos.
- c) Apoyar a la comunidad académica de las Facultades en todas las acciones que conduzcan al mejoramiento de la formación, la investigación y la proyección social, y de la articulación de la Universidad con los diferentes sectores de la sociedad.
- d) Buscar apoyo financiero a través de la prestación de servicios de asesoría y consultoría, contratos y convenios que fortalezcan su estructura académico -administrativa y financiera.
- e) Administrar los recursos asignados al Centro, de acuerdo a las disposiciones vigentes
- f) Otras que le establezca el Reglamento de Investigación.

ARTICULO 23° Los Centros de Investigación como unidades operativas de la ciencia actual, congregan grupos de investigadores activos alrededor de objetivos que ellos mismos fijan y desarrollan capacidades y competencias para

enfrentar los problemas y los temas de investigación que se traducen en proyectos concretos.

ARTÍCULO 24° Para el cumplimiento de sus funciones los Centros de Estudio e Investigaciones deben contar con:

1. Un espacio físico para el desarrollo de sus actividades
2. Un plan de desarrollo estratégico que oriente sus actividades
3. Un centro de documentación especializado
4. Equipos e instrumentos de trabajo
5. Personal investigativo competitivo
6. Recursos Financieros

ARTÍCULO 25° Un Centro solo existe cuando hay Grupos de Estudio e Investigación activos y respaldados por los respectivos proyectos de investigación y sus correspondientes resultados (publicaciones, ponencias entre otros). Los criterios de calidad son similares a los correspondientes a los grupos.

ARTÍCULO 26° Los Centros de Investigación poseen una organización formal, cierto grado de autonomía administrativa y financiera (cofinanciación y autofinanciación parcial).

ARTÍCULO 27° Las actividades investigativas de las Facultades serán lideradas y estarán representadas en los respectivos Centros que cada Facultad tenga.

ARTÍCULO 28°. Los Centros de Investigación serán creados por el Consejo Superior a solicitud del Consejo Académico.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES DE INVESTIGACION DE LOS CENTROS

ARTICULO 29° Cada centro tendrá un Comité de investigaciones – CICE conformado por el director del centro y los coordinadores de los grupos de investigación.

ARTICULO 30° La función principal de los comités de investigaciones de los centros es evaluar y aprobar los proyectos de investigación de sus grupos, y las que les designe la Comisión Central de Investigaciones.

CAPITULO VII DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 31° Los Grupos de Investigación estarán integrados por los profesores, para desarrollar la investigación, logrando la participación de los estudiantes, de los Departamentos, de los Centros e Institutos de Investigación.

ARTICULO 32° Los grupos son el eje central de los procesos investigativos y se asocian a través de unidades administrativas como centros e institutos.

ARTICULO 33° Los grupos deben contar con líneas de investigación y su función es el desarrollo de investigación básica o aplicada. Los grupos podrán constituir semilleros de investigación para vincular estudiantes a la investigación formativa.

ARTICULO 34° Los grupos de investigación pertenecientes a los centros e institutos recibirán apoyo institucional para registrarse ante COLCIENCIAS.

ARTICULO 35° Los grupos de investigación deberán inscribirse formalmente ante la Dirección de Investigaciones.

TITULO III CAPITULO I DE LA FINANCIACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

ARTICULO 36° La Universidad apropiará y ejecutará una partida igual o superior al 2% de sus ingresos operacionales para la financiación y

contrapartidas de proyectos de investigación.

ARTICULO 37° La Comisión Central de Investigaciones aprobará la financiación o contrapartidas de los proyectos, teniendo en cuenta los recursos aprobados por el Consejo Superior en el presupuesto de la universidad.

ARTICULO 38° Los fondos de los proyectos se manejarán mediante desembolsos de los cuales deberá rendir cuentas el Director del Proyecto ante el Director de Investigaciones, quien a su vez los presentará ante la Gerencia Administrativa, como requisito para acceder a un nuevo desembolso.

PARAGRAFO El director de un proyecto deberá presentar informes de avance técnicos y financieros ante la Dirección de Investigaciones y a la Comisión Central de Investigaciones, de acuerdo al cronograma del proyecto.

ARTICULO 39° A partir del periodo 2003 B, la Universidad Santiago de Cali, creará una cuenta única contablemente, con su código respectivo, destinada a los fondos de financiación de proyectos de investigación, con ordenación del gasto por parte de la Dirección de Investigaciones.

PARAGRAFO El 2% apropiado en el presupuesto General de la Universidad para desarrollar la investigación, se consignará en una cuenta especial en doceavas partes dentro de la anualidad o ejecución presupuestal.

ARTICULO 40° Los rendimientos que por cualquier concepto produzcan los proyectos de investigación, consultoría o asesoría serán destinados para inversión y fomento de la misma, previa autorización del Rector, de lo cual llevará registro la Vicerrectoría, la Gerencia Administrativa y la Dirección de Investigaciones.

ARTICULO 41° Acerca de la asesoría y consultoría:

- a) La asesoría y consultoría que presten los grupos, centros e institutos de investigación deberá ser autorizada por la Dirección de Investigaciones, y

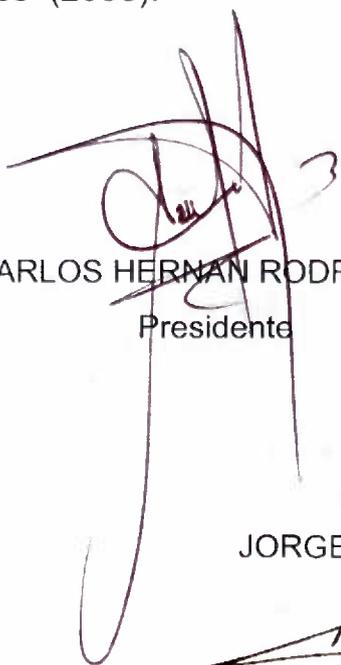


sus beneficios económicos serán reinvertidos en el fomento y desarrollo de la misma, previa autorización del Rector.

- b) La Dirección de Investigaciones llevará un registro administrativo y financiero de los proyectos de investigación, capacitación, asesoría y consultoría que adelanten grupos, centros e institutos de investigación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).



CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ B.
Presidente



ALVARO MUÑOZ CAICEDO
Vicepresidente



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Secretario General